

23246

**REAL DECRETO 2307/1981, de 3 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla en favor de su ocupante.**

Don Nicolás González Reina ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Cuba, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nicolás González Reina, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en el término municipal de Melilla, calle Cuba, número veinte, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número dieciocho de la calle Cuba; izquierda, casa número veintidós de la misma calle, y fondo, casa número diecinueve de la calle Panamá.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento treinta y ocho, folio doscientos doce, finca número cinco mil treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil cuatrocientas (5.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

23247

**REAL DECRETO 2308/1981, de 20 de agosto, por el que se acepta la adquisición al Estado de títulos-valor.**

Por los accionistas que más abajo se relacionan han sido ofrecidas al Estado determinadas acciones de «Radio Popular, Sociedad Anónima, Cadena de Ondas Populares», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de acciones de «Radio Popular, Sociedad Anónima, Cadena de Ondas Populares», por un valor nominal de diez millones de pesetas, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, parcialmente desembolsadas en un veinticinco por ciento, correspondiente a la serie C, números treinta mil uno al cuarenta mil, ambos inclusive, ofrecidas por la Junta general extraordinaria de dicha Sociedad, celebrada el cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

23248

**REAL DECRETO 2309/1981, de 3 de agosto, por el que se regula la ejecución de las obras del saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental (provincia de Málaga).**

El abastecimiento de agua a la Costa del Sol Occidental ha sido realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con lo establecido por los Decretos dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veinte de agosto y dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio. En virtud de esta última disposición, se transfirió a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento.

Para completar la infraestructura sanitaria hidráulica de esta porción de nuestra costa mediterránea es preciso realizar las obras de colectores, depuración y vertido al mar de las aguas residuales que están definidas en los proyectos de Saneamiento Integral de los sectores en que se ha dividido dicha porción de costa, que han sido redactados por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Si bien se han realizado ya o están en construcción algunas de las obras del Saneamiento, para cuya ejecución los Ayuntamientos afectados formalizaron en su día los correspondientes compromisos de aportación al coste de las obras, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental ha decidido asumir la ejecución y explotación del saneamiento integral, sustituyendo a los Municipios en ella integrados.

Con el presente Real Decreto se dispone la realización, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de las obras de saneamiento integral de la costa, con la aportación de la Mancomunidad y se posibilitan las condiciones precisas para asegurar la financiación, por la Mancomunidad, de la parte del coste de las obras que les corresponde aportar y de la explotación, con base en las correspondientes tarifas.

Por último, se posibilita a los Ayuntamientos para que, si llega el momento en que las circunstancias lo hacen aconsejable, puedan acordar que quede sin efecto el reintegro establecido en los artículos quinto del Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y cuarto del Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio y que su importe, de cuenta de los usuarios directos, quede absorbido por las tarifas por el saneamiento integral que se les apliquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Sur de España y con la aportación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, se realizarán las obras de infraestructura hidráulica sanitaria correspondientes a los proyectos de saneamiento integral de los sectores de la costa, que se relacionan a continuación:

Sector Arroyo de la Miel, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Benalmádena, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Fuengirola, primera fase, segunda etapa.

Sector Cala del Moral, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Arroyo de la Vibora, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Marbella, primera fase, segunda etapa.

Sector San Pedro de Alcántara, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Estepona, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Manilva, primera fase, primera y segunda etapa.

Artículo segundo.—Para contraer los préstamos necesarios para cubrir su aportación a las obras y al coste de adquisición de los terrenos, la Mancomunidad, deberá obtener la previa autorización a que se refiere el artículo ciento sesenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículo tercero.—Uno. La Mancomunidad aprobará reglamentariamente las tarifas para abastecimiento y saneamiento en las que se prevean las cantidades precisas para la amortización de los créditos concertados y en las que se propondrá una aplicación progresiva de los incrementos sobre las actualmente vigentes, de forma que se acomoden, en líneas generales, a las anualidades de amortización previstas.

Dos. En los sectores abastecidos por los Ayuntamientos respectivos, éstos recaudarán, por cuenta de la Mancomunidad, las tarifas correspondientes al saneamiento, a cuyo efecto las